



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 00145-2025-PRODUCE/CONAS-UT

Lima, 13 de junio de 2025

EXPEDIENTE N° : PAS-00000968-2023

ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.° 00616-2024-PRODUCE/DS-PA

ADMINISTRADO : PERCY ZETA RUMICHE

MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador

INFRACCIÓN : Numeral 21 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca

SANCIÓN : **Multa: 1.747 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**
Decomiso: Del total del recurso hidrobiológico

SUMILLA : ***ENCAUZAR el recurso administrativo interpuesto como Recurso de Apelación; y declarar INADMISIBLE el mismo.***

VISTOS:

El escrito con Registro n.° 00005505-2025 de fecha 22.01.2025, presentado por el señor **PERCY ZETA RUMICHE** identificado con DNI n.° 44083460, en adelante **PERCY ZETA**, mediante el cual solicita se declare la nulidad de la Resolución Directoral n.° 00616-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.03.2024, ampliado mediante escrito de Registro n.° 00024898-2025, presentado el 25.03.2025.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1 Con la Resolución Directoral 00616-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.03.2024, se sancionó al señor **PERCY ZETA** por haber incurrido en la infracción al numeral 21¹ del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2001-PE y

¹ **Artículo 134.- Infracciones**

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (...)

21. Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia, o en su defecto menores a dos nudos y rumbo no constante por un período mayor a una hora en áreas reservadas, prohibidas, suspendidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT.

sus normas modificatorias, en adelante el RLGP, imponiéndole la sanción señalada en el exordio de la presente resolución.

- 1.2 Mediante escrito con Registro n.° 00005505-2025 de fecha 22.01.2025, el señor **PERCY ZETA** solicita la nulidad de la Resolución Directoral n.° 00616-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.03.2024, ampliado mediante escrito de Registro n.° 00024898-2025, presentado el 25.03.2025.

II. CUESTION PREVIA

2.1 Determinar la vía correspondiente para tramitar el escrito con Registro n.° 00005505-2025:

El numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS², en adelante el TUO de la LPAG, señala que la nulidad de un acto administrativo se plantea a través de los recursos administrativos.

En esa línea tenemos que, el numeral 3 del artículo 86 del TUO de la LPAG señala que constituye un deber de las autoridades en el procedimiento administrativo el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

Así también, el artículo 223 del TUO de la LPAG indica que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no obstaculizará su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

De otro lado, resulta pertinente indicar que el numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, en adelante el REFSAPA, establece que contra las resoluciones que emite la autoridad sancionadora, solo procede el recurso de apelación ante los órganos correspondientes, con lo cual se agota la vía administrativa.

En ese sentido, se debe señalar que de la revisión del escrito Registro n.° 00005505-2025 de fecha 22.01.2025 y su ampliatorio, se desprende que el señor **PERCY ZETA** solicita la nulidad la Resolución Directoral n.° 00616-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.03.2024; por tanto, conforme a las normas precitadas, dicho documento deberá ser encauzado como un recurso de apelación, por lo que corresponde al Consejo de Apelación de Sanciones conocerlo y emitir el pronunciamiento respectivo.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

En el presente caso, de la revisión del escrito con Registro n.° 00005505-2025 de fecha 22.01.2025, mediante el cual el señor **PERCY ZETA** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.° 00616-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.03.2024, se advierte que éste fue presentado el día 22.01.2025.

No obstante, de la revisión del Cargo de Cédula de Notificación Personal n.° 00001381-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.° 0013579, se advierte que la Resolución Directoral n.° 00616-2024-PRODUCE/DS-PA fue válidamente notificada el día 12.03.2024, en las siguientes direcciones: **CALLE PROLONGACIÓN LAS MERCEDES N° 100-TUMBES-LA CRUZ**; y, **AA.HH. SAN JOSE-SECTOR LA PRIMAVERA-MZ. U-LOTE 05 – PIURA-**

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25.01.2019.

SECHURA-VICE, el 11.03.2024 y 12.03.2024, respectivamente, siendo este último domicilio el registrado por **PERCY ZETA** en la RENIEC³.

En ese sentido, se observa que las notificaciones fueron efectuadas de conformidad con lo dispuesto en los numerales 21.1 y 21.3⁴ del artículo 21 del TUO de la LPAG.

Con lo antes expuesto, queda evidenciado que el recurso de apelación presentado por el señor **PERCY ZETA** ha sido interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG⁵, esto es 15 días hábiles más el término de la distancia⁶, contados desde el día siguiente en que fue notificada la resolución.

Asimismo, como consecuencia de ello, la resolución impugnada ha quedado firme desde el vencimiento del plazo señalado en el párrafo precedente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG⁷.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE, así como el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG, la Resolución Ministerial n.º 327-2019-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.º

³ Según consta en la consulta en Línea RENIEC.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA

Informe de la Consulta

CUI:	44083402 - 0	Foto del Ciudadano
Apellido Paterno:	ZETA	
Apellido Materno:	RUMICHE	
Nombre:	PERCY	
Sexo:	MASCULINO	Firma del Ciudadano
Fecha de Nacimiento:	08/02/1987	
Departamento de Nacimiento:	PIURA	
Provincia de Nacimiento:	SECHURA	
Distrito de Nacimiento:	VICE	
Grado de Instrucción:	PRIMARIA COMPLETA	Huella Izquierda
Estado Civil:	CASADO	
Estatura:	1.68MT.	
Fecha de inscripción:	21/02/2005	Huella Derecha
Nombre del Padre:	VICTORIANO	
Nombre de la Madre:	CEFERINA	
Fecha de Emisión:	25/03/2021	
Restricción:	NINGUNA	
Departamento de Domicilio:	PIURA	
Provincia de Domicilio:	SECHURA	
Distrito de Domicilio:	VICE	
Dirección:	AV. H. SAN JOSE SECTOR LA PRIMAVERA MZ. U. LT. 05	
Fecha de Ciudadanía:	12/12/2022	
Fecha de Fallecimiento:		
Glosa Informativa:		
Observación:		

⁴ **Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal**

“21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado”. (El resaltado es nuestro).

⁵ **TUO de la LPAG**

Artículo 218.- Recursos Administrativos

218.1 Los Recursos administrativos son:

b.- Apelación

218.2.- El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

⁶ **Resolución Administrativa n.º 088-2015-CE-PJ**

Artículo 7.- Cómputo de los Plazos. -

Al cómputo de los plazos establecidos para la realización de un acto procesal determinado se debe adicionar el plazo correspondiente al término de la distancia previsto entre el lugar del domicilio de la persona y el lugar donde se encuentre el órgano jurisdiccional en donde se debe desarrollar tal acto. Dicho término de la distancia corresponderá al previsto en el Cuadro General de Términos de la Distancia, que se encuentra en la presente norma como Anexo 01 y su cómputo se efectuará en días calendarios si al vencimiento del término de la distancia cumple en un día inhábil el plazo corre al día siguiente.

⁷ **TUO de la LPAG**

Artículo 222.- **Acto Firme**

Una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

022-2025-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 11.06.2025, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ENCAUZAR el escrito con Registro n.º 00005505-2025 de fecha 22.01.2025 y su ampliatorio, el escrito de Registro n.º 00024898-2025, presentados por el señor **PERCY ZETA RUMICHE**, como un Recurso de Apelación, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **PERCY ZETA RUMICHE**, contra la Resolución Directoral n.º 00616-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.03.2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- PRECISAR que el referido acto administrativo sancionador ha quedado firme en su oportunidad.

Artículo 4.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación al señor **PERCY ZETA RUMICHE**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

JEAN PIERRE ANDRE MOLINA DIMITRIJEVICH

Presidente (s)

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones